



Sentencias relevantes de la Sala Constitucional #34

Edición marzo 2022

Número de sentencia:	2022001099
Fecha de resolución:	14 de enero de 2022
Temática:	Sujeto de derecho privado
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La solicitud del código QR o carné de vacunación contra el covid-19, como requisito de ingreso a un recinto privado, no resulta contraria al derecho de la constitución. Este Tribunal ha reconocido, en primer lugar, la importancia de la vacunación como parte de la asistencia sanitaria esencial que debe garantizar el Estado costarricense en aras de proteger el derecho fundamental a la salud de todas las personas, y, en segundo lugar, que el resguardo de la salud pública y la prevención de las enfermedades constituyen un fin constitucionalmente legítimo que justifica la obligatoriedad de las vacunas.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1070162
Número de sentencia:	2022001097
Fecha de resolución:	14 de enero de 2022
Temática:	Penitenciario

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se ordena al CAI Jorge Arturo Montero Castro: a) que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implementen un protocolo de recepción, archivo y remisión de los recursos de amparo, o, habeas corpus que les entreguen los privados de libertad, para garantizar la tutela judicial efectiva, y, que se le entregue al privado de libertad, documento idóneo, que permita demostrar la interposición de su gestión; b) deberán comunicar los nuevos protocolos, a la población penitenciaria; c) una vez cumplidas las anteriores órdenes, deberán de comunicar a esta sala, dentro del plazo máximo de un mes, los protocolos diseñados y su respectiva oficialización.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1068959
Número de sentencia:	2022001510
Fecha de resolución:	18 de enero de 2022
Temática:	Pensión alimentaria
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	Alega el accionante que el Poder Judicial no ha nombrado un defensor que plantee las medidas recursivas que requiere para poder ejercer su derecho de defensa en el proceso de pensión alimentaria en el que figura como alimentante. En términos generales esta Sala ha mantenido el criterio reiterado que el Estado debe brindarla únicamente a la parte acreedora de una obligación alimentaria, acudiendo para ello al artículo 13, de la Ley de Pensiones Alimentarias y a la diferencia existente entre materia alimentaria y penal, entre otros puntos. la ley en cuestión pretende que el acreedor alimentario tenga efectivamente acceso a la justicia para poder exigir la pensión alimentaria que será destinada a cubrir sus necesidades, y en ese sentido, cuando el artículo 13 de la Ley de estudio señala que: "Con el fin de hacer valer los derechos aquí consignados, quienes carecieren de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla, tendrán derecho a que el Estado se la suministre gratuitamente (...) los beneficiarios de esta asesoría jurídica serán aquellos para los cuales se decretó la ley, entiéndase los acreedores alimentarios, que son los que se presentan ante los estrados judiciales a hacer valer sus derechos, o sea, a exigir la

	<p>pensión alimentaria que les corresponde por ley para cubrir las necesidades familiares, que como ya se indicó, son deberes que nacen del núcleo familiar, de lazos de parentesco. Para estos efectos, hay que señalar, además, que la asistencia judicial gratuita debe considerarse como un privilegio procesal que la ley le otorga a las personas que se encuentran ante una situación especial, para que pueda ser asistido por abogado y exonerado de todos los gastos del proceso ante los órganos jurisdiccionales. La defensa pública no es por sí mismo un derecho fundamental como lo entiende el amparado, a diferencia del derecho de defensa, que sí lo es.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1068910
Número de sentencia:	2022001651
Fecha de resolución:	21 de enero de 2022
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se reitera que las entidades bancarias tienen el deber de justificar adecuadamente la no prestación de un servicio de interés general.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1071616
Número de sentencia:	2022001659
Fecha de resolución:	21 de enero de 2022
Temática:	Petición-Información pública
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se ordena a la ministra de la Presidencia entregar información sobre el tratamiento de la pandemia por covid-19.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1072001
Número de sentencia:	2022001908
Fecha de resolución:	21 de enero de 2022
Temática:	Electoral
Tipo de asunto:	Recurso de amparo

Resumen:	Se cuestiona resolución N° 0208-e8-2022, emitida por el TSE, sobre el sufragio en pandemia por covid-19. se rechaza de plano de conformidad conforme al artículo 30 inciso d), de la Ley de la Jurisdicción Constitucional: el recurso de amparo no procede contra los actos o disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral. En consecuencia, el recurso es inadmisibles y así se declara.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1069261
Número de sentencia:	2022002872
Fecha de resolución:	Martes 8 de febrero de 2022
Temática:	Laboral
Tipo de asunto:	Consulta legislativa
Resumen:	<p>A-. Sobre la admisibilidad de las consultas y la gestión de coadyuvancia:</p> <p>1. Por mayoría se declara inevaluable la consulta formulada por la Corte Suprema de Justicia en el expediente n.º 21-025092-0007-CO. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y declaran evaluable la consulta.</p> <p>2. Por mayoría se admite la consulta legislativa facultativa a la que se le asignó el expediente n.º 21-025198-0007-CO solo en cuanto a la alegada transgresión al artículo 97 constitucional, al principio de publicidad y a los derechos de enmienda y participación democrática. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes consignan razones adicionales. La magistrada Picado Brenes consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara inevaluable la consulta respecto de estos agravios.</p> <p>Por mayoría se declara inevaluable esta consulta respecto de los demás agravios referidos a la extralimitación de la Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y declaran evaluable la consulta respecto de tales agravios.</p>

3. Por unanimidad se declara inevaluabile la consulta legislativa acumulada, a la que se le asignó el expediente n.º 21-025530-0007-CO.

4. Por unanimidad se rechaza la gestión de coadyuvancia.

B-. Sobre los aspectos admisibles de la consulta a la que se le asignó el expediente n.º 21-025198-0007-CO

1. Por mayoría se evacua la consulta, en el sentido de que el proyecto no incide de forma sustancial en las funciones asignadas constitucionalmente al Tribunal Supremo de Elecciones ni tampoco versa manifiestamente sobre materias electorales, por lo que son inaplicables las restricciones establecidas en el artículo 97 de la Constitución Política. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y estiman que el proyecto sí incide en la materia electoral y, por tanto, resultan aplicables las restricciones establecidas en el artículo 97 de la Constitución Política.

2. Por mayoría se evacua la consulta, en el sentido de que no se acreditó una infracción al principio de publicidad respecto del trámite de aprobación de mociones en la Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.

3. Por mayoría se evacua la consulta, en el sentido de que no se constató alguna lesión a los derechos de enmienda y participación democrática. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes consignan razones diferentes.

4. La magistrada Garro Vargas evacua la consulta en el sentido de que la Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad no se extralimitó desde el punto constitucional. Asimismo, la magistrada Garro Vargas consigna una nota en el sentido de que eso no desdice de su posición respecto del fondo. La magistrada Picado Brenes evacua la consulta en el sentido de que la Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad incurrió en un vicio de procedimiento, pues se extralimitó en sus competencias respecto de las reformas a los artículos 7 inciso f) y 7 inciso l). La magistrada Picado Brenes consigna nota sobre el artículo 18.

C-. Sobre la posición de la minoría en la consulta del Poder Judicial:

1. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes evacuan la consulta en el sentido de que los artículos 49 y 9 inciso b) son inconstitucionales.

2. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes evacuan la consulta en el sentido de que los artículos 6, 7, incisos a), c) y l), 9 y 24 son inconstitucionales.

3. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes evacuan la consulta en el sentido de que el artículo 7 inciso f) del proyecto de ley es inconstitucional por lesionar el principio de separación de poderes o funciones en detrimento de la independencia judicial.

4. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes evacuan la consulta en el sentido de que resultan inconstitucionales los artículos 13, 32, 33 y 34 del proyecto de ley.

5. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes evacuan la consulta sobre el artículo 49 incisos g) y h), en el sentido de que no resulta inconstitucional la supresión de la relación de coordinación entre las autoridades de gobierno del Poder Judicial y el Ministerio de Planificación o la Dirección General de Servicio Civil, en el caso de que tal coordinación versara sobre los servidores que ejerzan funciones exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Judicial.

La supresión de la relación de coordinación entre el Poder Judicial y ese Ministerio o dicha Dirección sí resulta inconstitucional si tal coordinación versara sobre los servidores del Poder Judicial cuyos jerarcas hayan determinado que deben estar sujetos al régimen de la rectoría de dicho Ministerio. La magistrada Garro Vargas consigna nota para aclarar que lo anterior no supone que admite la validez constitucional de la salvaguarda introducida en el presente proyecto con el fin de acoger lo señalado por la opinión consultiva n.º2021-017098. La magistrada Picado Brenes consigna nota.

6. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes evacuan la consulta en el sentido de que son inconstitucionales los artículos 36 y 7 inciso l) del proyecto de ley, atinentes a la definición de la política salarial dentro del Poder Judicial.

	<p>7. La magistrada Garro Vargas declara inexecutable la consulta en relación con los artículos 12, 16 y 28 del proyecto de ley. La magistrada Picado Brenes evacua la consulta y considera inconstitucionales los artículos 12, 16 y 28 del proyecto.</p> <p>Notifíquese al Directorio de la Asamblea Legislativa, a las diputadas y los diputados consultantes y a la Corte Suprema de Justicia.</p>
Link a más información:	https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/component/content/article/72-comunicados/526-sala-constitucional-evacua-consultas-legislativas-sobre-proyecto-de-ley-de-empleo-publico?Itemid=437
Número de sentencia:	2022002994
Fecha de resolución:	9 de febrero de 2022
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Se declara con lugar un recurso de amparo interpuesto a favor de una adulta mayor de 86 años a la que la Clínica Integrada de Tibás COOPESAIN le negó la aplicación de la tercera dosis contra COVID-19 por haber perdido el carné de vacunación.</p> <p>Dicha cooperativa le exigió a la tutelada una serie de requisitos que implicaban desplazarse hasta una agencia bancaria, comprar timbres, rellenar un formulario, someter el trámite a aprobación y acudir a otro recinto para recibir la inoculación.</p> <p>Todo ello pese a que, como quedó demostrado en el trámite del amparo, no existe el requisito de presentar el carné para la aplicación de la vacuna contra COVID-19 en los esquemas básicos que ofrece la CCSS.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1071728
Número de sentencia:	2022003754
Fecha de resolución:	15 de febrero de 2022
Temática:	Salud

Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	<p>Se concluye que las autoridades de Hospital San Vicente de Paúl (conocido como Hospital de Heredia) actuaron conforme a derecho y en defensa del principio del interés superior de la persona menor de edad al vacunar contra la COVID-19 a un niño ingresado en el hospital, pese a que sus padres se oponían a la inoculación</p> <p>El Tribunal destacó que, conforme al principio citado, por un lado, el artículo 43 del Código de la Niñez y la Adolescencia impone a la CCSS la obligación de vacunar a los niños contra las enfermedades que las autoridades de salud determinen, y, por otro, el artículo 144 del Código de Familia autoriza la intervención médica aun contra el criterio de los progenitores, en caso de tratamientos decisivos e indispensables para resguardar la vida o la salud de sus hijos.</p>
Link a más información:	https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/component/content/article/72-comunicados/527-sala-constitucional-avala-accionar-de-autoridades-de-hospital-de-heredia-al-vacunar-a-persona-menor-de-edad-contra-la-covid-19?Itemid=437
Número de sentencia:	2022003938
Fecha de resolución:	16 de febrero de 2022
Temática:	Convención colectiva
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Resumen:	<p>El Tribunal, por mayoría, anuló los incisos b) y c) del artículo 44, así como los numerales 45 y 46. En estos se concedía a las y los trabajadores beneficios económicos por el fallecimiento de familiares, matrimonios o el nacimiento de un hijo.</p> <p>A criterio de la Sala, los artículos accionados lesionaban los principios de austeridad y razonabilidad del gasto público, y constituían un privilegio y un gasto desproporcionado del erario.</p>